Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

***Proceso**:* *EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA*
Demandante: *JHONATAN NICOLAS RIVERA SEDANO*
***Demandado**:* *JUAN GUILLERMO VILLOTA TRUJILLO*
Radicado: *50150-4089-001-2023-00018-00*
Auto ***133 23***

Castilla La Nueva (Meta), dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –LETRA DE CAMBIO-, resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra del demandado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **JHONATAN NICOLAS RIVERA SEDANO**, identificado con la cedula de ciudadanía**,** en contra del señor JUAN GUILLERMO VILLOTA TRUJILLO, identificado con C.C. No. 1.123.513.053, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, derivadas de la letra de cambio LC 2111 5791032**,** discriminadas así:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 15.000.000)** valor a capital, pagadero en fecha 15 de enero de 2023 en el municipio de Castilla la Nueva**.**

1.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral primero, contados desde el día 16 de enero de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho **JHON LIBANIEL MORENO TRUJILLO**, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

L I B A R D O H E R R E R A P A R R A D O
J u e z

Proyectó: Zulma C.

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6787eed72f70bd5ed258fc56696318d426333e6e5d0a8e63ff1ad3d771460db9**

Documento generado en 16/02/2023 04:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica